

QUIRÓN FIXED INCOME FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
QUIRÓN ASSET MANAGEMENT S.A. –Sociedad Gerente- / Banco Comafi S.A. –Sociedad Depositaria-

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.argentina.gob.ar / CNV](http://www.argentina.gob.ar/CNV), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.

El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.

Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.

Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.

Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16.566 de fecha 10 de mayo del 2011 e inscripto ante dicho organismo bajo el Registro Nro. 631.
Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-21697-APN-DIR#CNV de fecha 30 de marzo de 2022

PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las **CLÁUSULAS GENERALES**.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la Gerente del FONDO es QUIRÓN ASSET MANAGEMENT S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la Depositaria del FONDO es Banco Comafi S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FONDO:** el Fondo Común de Inversión se denomina QUIRÓN FIXED INCOME FONDO COMÚN DE INVERSIÓN.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. **OBJETIVOS Y POLITICA DE INVERSION:** Las inversiones del Fondo se orientan a :

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El objetivo del Fondo es intentar obtener una óptima rentabilidad mediante la inversión en una cartera diversificada de valores negociables de renta fija.

Se entiende por “valores negociables de renta fija” a aquellos instrumentos representativos de una deuda que otorga a quien los posee el derecho de adquirir un interés predeterminado o determinable de acuerdo a una variable específica, durante un plazo preestablecido.

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** En su política de inversión el ADMINISTRADOR procurará administrar las inversiones en activos financieros como los detallados en el punto 1.1, con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS. En su accionar, la GERENTE se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, priorizándolos respecto de los intereses individuales de la GERENTE y/o DEPOSITARIA. En su política de inversiones la GERENTE procurará administrar las inversiones de manera tal que tiendan a equilibrar los riesgos, actuando dentro de las limitaciones fijadas en las normas aplicables y este REGLAMENTO. Al menos el 75% del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de Renta Fija emitidos en el país exclusivamente en la Moneda del FONDO.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, el FONDO puede invertir sus activos conforme a los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación sobre el total del patrimonio del Fondo.

2.1. **TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA NACIONAL, LETRAS DEL TESORO, Y TÍTULOS EMITIDOS POR OTROS ENTES, U ORGANISMOS, DESCENTRALIZADOS O AUTÁRQUICOS, PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO, CUMPLIENDO EN SU CASO CON LAS REGLAMENTACIONES PERTINENTES,** emitidos en Pesos, y hasta un máximo del 100%.

2.2. **TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA NACIONAL, LETRAS DEL TESORO, Y TÍTULOS EMITIDOS POR OTROS ENTES, U ORGANISMOS, DESCENTRALIZADOS O AUTÁRQUICOS, PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO, CUMPLIENDO EN SU CASO CON LAS REGLAMENTACIONES PERTINENTES,** emitidos en Pesos, y hasta un máximo del 100%.

2.3. **Letras del tesoro, títulos emitidos por bancos centrales u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público:** en pesos, hasta un máximo del 100%.

2.4 **VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA EMITIDOS POR FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA QUE CUENTEN CON CALIFICACIÓN**

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16.566 de fecha 10 de mayo del 2011 e inscripto ante dicho organismo bajo el Registro Nro. 631.
Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-21697-APN-DIR#CNV de fecha 30 de marzo de 2022
“INVESTMENT GRADE” EMITIDA POR UNA CALIFICADORA DE RIESGO INTERNACIONAL:
En Pesos, hasta un máximo del 100%.

2.5. OBLIGACIONES NEGOCIABLES ORDINARIAS Y/O CONVERTIBLES CON OFERTA PÚBLICA EMITIDAS Y NEGOCIADAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA: En pesos, hasta el 100%. En el caso de que las obligaciones negociables se conviertan en acciones, no podrá invertirse en dichos instrumentos más del 25% del patrimonio neto del Fondo.

2.6. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EMITIDOS POR FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE CUENTEN CON CALIFICACIÓN “INVESTMENT GRADE” EMITIDA POR UNA CALIFICADORA DE RIESGO INTERNACIONAL: En Pesos, dólar linked (nominados en dólares pero integrados en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelan exclusivamente en la moneda de curso legal) o cualquier otra moneda hasta un máximo del 25%.

2.7. PASES y CAUCIONES DE CORTO PLAZO Y PRÉSTAMO DE TÍTULOS PÚBLICOS, y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina, operándose bajo lo establecido por la Comunicaciones 1465 y “A” 2275 del Banco Central de la República Argentina y las normas que en el futuro las modifiquen. En pesos, dólar linked (nominados en dólares pero integrados en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelan exclusivamente en la moneda de curso legal) o cualquier otra moneda y hasta un máximo del 20%.

2.8. Cheques de pago diferido, facturas de crédito electrónica y pagarés negociados en mercados autorizados por la CNV, avalados por sociedades de garantía recíproca u otras modalidades de entidades de garantía previstas en la Ley N° 25.300, hasta un máximo del 20%.

2.9. PLAZOS FIJOS en pesos, hasta un máximo del 10%, en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.

2.10. Se deja constancia que el FONDO encuadra en las previsiones del inciso a) del artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.). En todo momento se dará acabado cumplimiento a los límites previstos en las Normas (N.T. 2013 y mod.) en materia de disponibilidades.

2.11. Derechos derivados de futuros y opciones con fines exclusivos de cobertura y no especulativos. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO (conforme lo dispuesto por la CNV en el artículo 16, Sección IV, Capítulo II, Título V, de las Normas (N.T. 2013 y mod.). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (ii) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:

adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en mercados autorizados en el exterior en los siguientes países y/o jurisdicciones: Estados Unidos. México. Canadá. Chile. Austria. Bélgica. Dinamarca. Francia. Alemania. Italia. Luxemburgo. Países Bajos. Noruega. Portugal. España. Suecia. Reino Unido. Irlanda. Grecia. Polonia. Hungría. República Checa. Suiza. Rusia. Turquía. Japón. Hong Kong. India. Indonesia. Malasia. Australia. Singapur. Taiwan. Corea del Sur. Kenia. Israel. Jordania. Líbano. Nueva Zelanda. Sudáfrica. Perú. Ecuador. Venezuela. Colombia. Brasil. Uruguay.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16.566 de fecha 10 de mayo del 2011 e inscripto ante dicho organismo bajo el Registro Nro. 631.
Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-21697-APN-DIR#CNV de fecha 30 de marzo de 2022

Se procurará que todas las operaciones del fondo que se realicen por cuenta del FONDO con valores negociables con oferta pública sean efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio-tiempo.

Se exceptúan de esta disposición operaciones con valores negociables extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando el ámbito de negociación de mayor liquidez opera bajo otra modalidad.

4. MONEDA DEL FONDO: PESO EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que la implementación del procedimiento haya sido previamente informada a la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 días hábiles contados desde la recepción del requerimiento formulado por el CUOTAPARTISTA. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: ESCRITURALES con registro a cargo de la DEPOSITARIA expresándose su valor con ocho decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios de valuación incluidos en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO así como todas las utilidades o ingresos obtenidos por el FONDO serán reinvertidos por la GERENTE en la adquisición de valores negociables u otros bienes susceptibles de integrarlo para mantener o incrementar su patrimonio, a menos que la GERENTE disponga su distribución en todo o en parte en caso que existan utilidades netas al finalizar el ejercicio, en cuyo caso se deberá someter con carácter previo a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES el procedimiento, la forma y la proporción de dicha distribución y una vez aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, se procederá a difundir tal circunstancia mediante la Autopista de Información Financiera (AIF) por el acceso “Aviso de distribución de utilidades.

Se entenderá que son utilidades netas de cada ejercicio, las que resulten luego de deducir, de las utilidades brutas, los cargos imputables al FONDO. Serán consideradas como utilidades brutas los intereses devengados y los dividendos y rentas puestas al cobro durante cada ejercicio, tanto en efectivo como en acciones u otros valores negociables.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”: No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”:

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES- para todas las clases de cuotapartes- es el 5 % (cinco por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que en los honorarios antedichos no se encuentra incluido el IVA correspondiente.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES- para todas las clases de cuotapartes- es el 4 % (cuatro por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, y administración para todas las clases de cuotapartes del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES escriturales y gastos bancarios. La compensación de gastos se devengará y compensará mensualmente, al finalizar cada mes calendario.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES- para todas las clases de cuotapartes- es del 1 % (uno por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que en los honorarios antedichos no se encuentra incluido el IVA correspondiente.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 10% (diez por ciento) del patrimonio neto del fondo más el Impuesto al Valor Agregado para todas las clases de cuotapartes.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE podrá percibir hasta el 1% (uno por ciento) en concepto de comisión de suscripción para todas las clases de cuotapartes del FONDO sobre el monto a ser suscripto en concepto de comisión de suscripción. En cualquier momento la GERENTE podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE podrá percibir hasta el 1% (uno por ciento) en concepto de comisión de rescate para todas las clases de cuotapartes del FONDO sobre el monto a ser rescatado en concepto de comisión de rescate. En cualquier momento la GERENTE podrá reducir o suprimir esta comisión y/o establecer una escala descendente relacionada con el tiempo de permanencia en el Fondo sobre la base de la siguiente escala: a partir de los 6 (seis) meses se podrá bonificar el 30% de la comisión de rescate y a partir de los 12 (doce) meses se podrá bonificar la totalidad de la comisión de rescate, siempre respetando el principio de igualdad entre los cuotapartistas de la misma clase. Esta escala deberá ser aprobada por la COMISION NACIONAL DE VALORES antes de su implementación y deberá ser informada a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente. La determinación de comisiones de transferencia deberá difundirse mediante la Autopista de Información Financiera (AIF) por el acceso a HECHOS RELEVANTES.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

La GERENTE percibirá hasta el 4% (cuatro por ciento) anual del patrimonio del FONDO, calculado sin deducir de este el monto de esta retribución; y la DEPOSITARIA percibirá hasta el 2% (dos por ciento) anual del patrimonio del FONDO, calculado sin deducir de este, el monto de esta retribución ni la retribución de la GERENTE.

Aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16.566 de fecha 10 de mayo del 2011 e inscripto ante dicho organismo bajo el Registro Nro. 631.
Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-21697-APN-DIR#CNV de fecha 30 de marzo de 2022

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados por la GERENTE, ni por la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO DE GESTIÓN, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO, DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

2. El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. Se emitirán dos clases de cuotapartes a saber: Cuotapartes CLASE A a ser suscriptas por personas jurídicas y Cuotapartes CLASE B a ser suscriptas por personas humanas.

3. PUBLICIDAD: Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio de Internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.

4. MODALIDADES DE SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Para las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

5. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecidas en el Capítulo 6. Sección 1.2. de las CLÁUSULAS GENERALES, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los **ACTIVOS AUTORIZADOS** establecidos en el Capítulo 2, Sección 2

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16.566 de fecha 10 de mayo del 2011 e inscripto ante dicho organismo bajo el Registro Nro. 631.
Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-21697-APN-DIR#CNV de fecha 30 de marzo de 2022

de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión”, establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

6. POLITICA DE INVERSION ESPECIFICA DEL FONDO: Se hace saber que la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, la GERENTE deberá presentar a la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), así como también, en el domicilio de la GERENTE, a la publicación en su página web y en los locales de atención al público inversor. Asimismo se recomienda al público inversor la consulta en la página web de la GERENTE a fin de conocer la existencia o no de políticas de inversión específicas para el FONDO.

7. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La COLOCACIÓN de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, debidamente registrado con anterioridad ante la CNV, que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: Se encuentran vigentes las leyes 25.246, 26.268 y 26.683 que tipifican al delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Los órganos del FONDO y quienes suscriban cuotapartes del mismo deberán cumplir con todas las disposiciones de las leyes mencionadas y con la normativa aplicable sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, incluyendo las Resoluciones UIF 1 y 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30 E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 y las disposiciones del Título XI de las Normas (N.T. 2013 y mod.), y/o las normas que en el futuro las reemplacen y/o modifiquen. Los suscriptores de cuotapartes asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad, conforme a las normas de la Unidad de Información Financiera.

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación “A” 6770, la Comunicación “A” 6776, la Comunicación “A” 6777, la Comunicación “A” 6780, la Comunicación “A” 6782 y la Comunicación “A” 6815 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

10. Las solicitudes de rescate podrán presentarse cualquier día hábil y serán procesadas al cierre del día de la fecha en que fue presentada. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente día hábil.

ADVERTENCIA: Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.